

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: LABORAL

Radicado: 2012-00220

Demandante: CARLOS ARTURO BALCA CAMARGO Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso laboral de única instancia informándole que la parte demandada solicita el desarchivo del proceso. Provea.



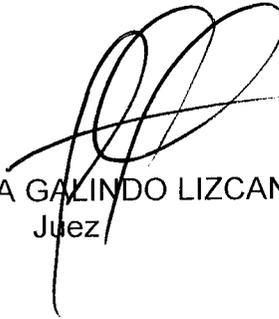
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho solicitar del desarchivo del proceso en la Oficina de Apoyo Judicial del proceso laboral, radicado bajo el número 2012-00220, seguido por CARLOS ARTURO BALCA CAMARGO Y OTROS, contra COLPENSIONES. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 106 del 17 JUL 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2014-00252

Demandante: JORGE ELIECER AYALA ARDILA Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el Profesional Master de COLPENSIONES, solicita la conversión a favor de este Juzgado el título judicial que se encuentra en el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Vista la anterior constancia secretarial y constatándose la veracidad del mismo, se considera procedente por el Despacho oficial al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, para que realice la conversión a favor de este juzgado el título judicial No. 451010000562493 por el valor de OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$830.000.00) al proceso instaurado por JORGE ELIECER AYALA ARDILA Y OTROS contra COLPENSIONES. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO

Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 106 del 17 JUL 2019.

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*AM*

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2014-00594

Demandante: ANTONIO MARÍA MORA LUNA

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.



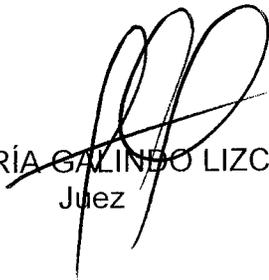
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

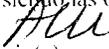
San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00594 seguido por ANTONIO MARÍA MORA LUNA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación de</p> <p>ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
---

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

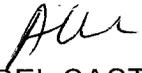
Radicado: 2015-00066

Demandante: LUCILA ASCANIO DE GÓMEZ

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

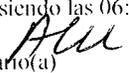
## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00066 seguido por LUCILA ASCANIO DE GÓMEZ contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
--

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00072

Demandante: ELCY GERTUDIS SANABRIA SANTANDER

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00072 seguido por ELCY GERTUDIS SANABRIA SANTANDER contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

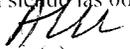


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 106 del 17 JUL 2019

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00214

Demandante: YOLANDA BEATRIZ MONSALVE FUENTES

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00214 seguido por YOLANDA BEATRIZ MONSALVE FUENTES contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p>Secretario(a) <i>AM</i></p>
---

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00228

Demandante: FLOR DE MARÍA DÍAZ RANGEL

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.

*Alu*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00228 seguido por FLOR DE MARÍA DÍAZ RANGEL contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 106 del 17 JUL 2019

Y se desliza el mismo día siempre las 06:00 p.m.

*Alu*  
Secretario(a)

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00232

Demandante: LUZ MARINA ALSINA AREVALO

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

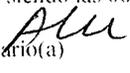
San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00232 seguido por LUZ MARINA ALSINA AREVALO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b>	
El auto anterior se notificó por anotación en	
ESTADO No. <u>106</u>	del <u>17 JUL 2019</u>
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a) 	

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00238

Demandante: RUTH CONSTANZA OSORIO TIRIA

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.



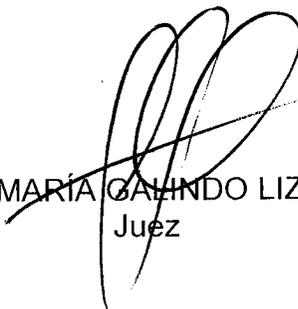
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

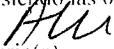
San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00238 seguido por RUTH CONSTANZA OSORIO TIRIA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desfilja el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
---

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00285

Demandante: TERESA YASMIN MONSALVE FUENTES

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00285 seguido por TERESA YASMIN MONSALVE FUENTES contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



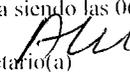
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 106 del 17 JUL 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00297

Demandante: ZULAY NAYUBE BUITRAGO MEDINA

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

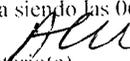
San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00297 seguido por ZULAY NAYUBE BUITRAGO MEDINA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
---

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00473

Demandante: ANA BELEN TARAZONA TORRES

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00473 seguido por ANA BELEN TARAZONA TORRES contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

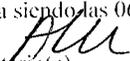


AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

### JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 106 del 17 JUL 2019

Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00484

Demandante: FARID MARÍA QUINTERO CARPIO

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

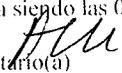
## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00484 seguido por FARID MARÍA QUINTERO CARPIO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiése.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
---

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00530

Demandante: ELER RAMÓN VERA SANABRIA

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

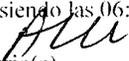
San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00530 seguido por ELER RAMÓN VERA SANABRIA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
---

# JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00541

Demandante: MAYERLY CAROLINA GARCÍA

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.

*Allu*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

## JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00541 seguido por MAYERLY CAROLINA GARCÍA contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>Allu</i> Secretario(a)</p>
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

Radicado: 2015-00542

Demandante: OVER ADELSON MENDOZA SANGUINO

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.

*AM*  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00542 seguido por OVER ADELSON MENDOZA SANGUINO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*[Firma]*  
AURA MARIA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
--

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO LABORAL

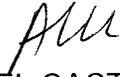
Radicado: 2015-00552

Demandante: MYRIAM SOCORRO LAGUADO

Demandado: LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que la parte demandada solicita se proceda a entregar título judicial, asimismo, se informa que el proceso ejecutivo laboral se encuentra archivado. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Verificada la constancia secretarial que antecede, se considera procedente por el Despacho reiterar la solicitud a la Oficina de Apoyo Judicial de realizar el desarchivo del proceso ordinario, radicado bajo número 2015-00552 seguido por MYRIAM SOCORRO LAGUADO contra LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



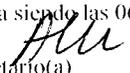
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en

ESTADO No. 106 del 17 JUL 2019

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes, asimismo, la parte actora solicita se decrete medida cautelar contra la parte accionada, por otro lado, la parte demandada solicita la entrega del título judicial existente. Provea.

*AM*

ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante respecto de los señores FERNANDO GUZMAN RODRÍGUEZ, MYRIAM IRENE MARCIALES RAMÍREZ, MARIBEL PÉREZ VACCA, ORLANDO ROBLES MENDOZA Y JOSÉ CELIAR SANABRIA RODRÍGUEZ, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho.

Por otra parte, no se accede a la entrega del título judicial a la parte demandada, como quiera que en folio 658 se observa que se entregó a los ejecutantes por la liquidación del crédito con corte al 12 de octubre de 2017, incluidas las costas del ordinario y el ejecutivo, la suma de \$38.305.743,44., por lo que se entiende que el retroactivo hasta esa data ya está pago y queda pendiente el valor de \$3.913.657 aprobado el día de hoy por cuenta del retroactivo causado desde el 13 de octubre de 2017 al 30 de abril de 2018.

Ahora, respecto del decreto de la medida cautelar, el Despacho no accede en razón a que existe título judicial que cubre el valor de la liquidación del crédito aprobada hoy.

Ejecutoriado este auto, verificándose que los 6 demandantes se encuentran incluidos en nómina de pensionados, inclusive el señor RAMÓN GERARDO MANZANO ROMERO, de quien su apoderado manifiesta que ya se le pagó el retroactivo (Fl. 741), se resolverá sobre la terminación del proceso por pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

*[Handwritten Signature]*

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i> Secretario(a)</p>
---

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2016-00519

Demandante: PROVENIR S.A.

Demandado: PORFIRIO RAMÍREZ JAIMES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, informando que se corrió traslado de las excepciones propuestas por la parte demandada y la parte demandante no se pronunció al respecto. Provea.

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, vencido el término de traslado de las excepciones al ejecutante, conforme al trámite dispuesto en el párrafo primero del art. 42 C.P.T. y la S.S., en armonía con lo dispuesto en los arts. 443, 372 y 373 C.G.P., se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se estimen necesarias.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA,

RESUELVE:

DECRETAR COMO PRUEBAS

1. DEL DEMANDANTE

1.1 Documentales

Ténganse las referidas en la demanda y al descorrer traslado.

2. DEL DEMANDADO

2.1 Documentales

- Ténganse como tales las aportadas y aducidas con la contestación de la demanda.

Señálese como fecha para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA en la que se resolverán las excepciones, el día OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) a las DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.).

Fíjese el AVISO previniendo a las partes para que en la audiencia señalada, si ese es el caso, presenten los documentos y los testigos que se pretendan hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 106 del 17 JUL 2019

Y se desliza el mismo día siendo las 06:00 p.m.

  
Secretario(a)

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral de la referencia, para informarle que contra la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, no se presentó objeción alguna por las partes; asimismo, la parte demandante solicita la entrega del título judicial por el valor de las costas dentro del proceso ordinario. Provea.



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

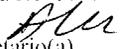
Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y constatándose la veracidad del mismo, se aprueba la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, como quiera que la misma no fuera objetada, y por encontrarse ajustada a derecho.

Respecto de la entrega del título judicial por el valor de las costas, se considera procedente por la suscrita entregar a nombre de la Dra. MARÍA ISABEL HURTADO CARABALÍ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.144.133.821 de Cali, quien tiene expresa facultad para recibir el título judicial No. 451010000758417 por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), correspondiente al valor de las costas dentro del proceso ordinario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CUCUTA</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se destija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p> Secretario(a)</p>
---

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2018-00305

Demandante: CARLOS ALFONSO DURAN FRANCO

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra COLPENSIONES. Provea



ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE  
CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 118 al 132), conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia de condena del 08 de febrero de 2019 debidamente ejecutoriada.

En relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Cúcuta;

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante CARLOS ALFONSO DURAN FRANCO, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

TERCERO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES identificada con NIT No. 900336004-7, tenga o llegare a tener depositadas o que posee la demandada en el BANCO DE OCCIDENTE, BOGOTÁ, SCOTIABANK, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO W, CAJA SOCIAL, AGRARIO, POPULAR, GNB SUDAMERIS, PICHINCHA Y BBVA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Oficiese en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$460.000.00). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P.

CUARTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE CUCUTA**

El auto anterior se notificó por anotación en  
ESTADO No. 106 del 17 JUL 2019

Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.

*Alu*



Departamento Norte de Santander  
Distrito Judicial de Cúcuta  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA**

Radicado 54 001 4105 001 2019 00117 00

Proceso ORDINARIO

Demandante: JOHANNA ELOISA GARCÍA ARIAS

Demandado: NUEVA EPS

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio del año dos mil diecinueve (2019)

Téngase y reconózcase al Dr. LUIS FERNANDO GUZMÁN GUTIÉRREZ como apoderado judicial sustituto de NUEVA EPS, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 67).

Sería el caso haber realizado la audiencia programada el día de hoy, si no fuera porque tanto el apoderado de la demandada como de la demandante, quien tiene la facultad de desistir (fl. 1), solicitan la terminación del proceso teniendo en cuenta el pago efectuado a la accionante, junto con la exoneración de las costas procesales (fl. 66).

De conformidad con lo establecido en el art. 314 C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por la remisión del art. 145 C.P.T. y la S.S., es procedente acceder a la terminación del proceso acudiendo a la figura del desistimiento del proceso, advirtiendo que ello implica a la renuncia a las pretensiones de la demanda y se producen los efectos de cosa juzgada respecto de las mismas.

Igualmente, bajo ninguna óptica es viable condenar en costas a la parte actora en razón a que, no obstante la demandada ejerció su defensa en este trámite, coadyuvó la exoneración en este aspecto, conforme admite también el art. 316 C.G.P. num. 1º.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado

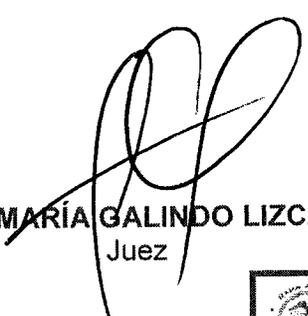
**RESUELVE:**

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente litigio, por lo indicado previamente.

SEGUNDO: SIN COSTAS por lo dicho en las consideraciones

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia, ARCHÍVESE el proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CUCUTA</b>
El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u>	
Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.	
Secretario(a)	

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00188

Demandante: LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra COLPENSIONES. Provea

  
ADRIANA ESQUIBEL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 115 al 118), conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia de condena del 07 de junio de 2019 debidamente ejecutoriada.

En relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante LUIS FRANCISCO IBAÑEZ ARAQUE, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

- a) CINCO MILLONES CIENTO UN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$5.101.154.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de allí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.
- a) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante MARÍA GLADYS GARCÍA LLANO, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

- a) CUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$4.991.690.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de allí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.
- a) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

- a) CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4.231.532.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de allí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

- b) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

CUARTO: Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

QUINTO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT No. 900336004-7, tenga o llegare a tener depositadas o que posee la demandada en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA.

Ofíciase en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$21.486.564.00). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez

<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u></p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i></p>
--

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

Clase de proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Radicado: 2019-00189

Demandante: FEDERICO CONDE WILCHES Y OTROS

Demandado: COLPENSIONES

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, presenta escrito de demanda ejecutiva laboral seguido del ordinario contra COLPENSIONES. Provea

  
ADRIANA ESQUIBÉL CASTRO  
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis (16) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Realizado el examen preliminar a la solicitud presentado por el apoderado judicial de la parte actora (fls. 140 al 142), conforme lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 306 del C. G. del P., en el artículo 100 del C. P. del T. y de la S.S. en concordancia con los artículos 422 y 431 del C. G. del P., aplicables por remisión del artículo 145 del Estatuto Adjetivo del trabajo, es procedente librar el mandamiento por la parte actora por tratarse de una obligación clara, expresa y exigible declarada en sentencia de condena del 07 de junio de 2019 debidamente ejecutoriada.

En relación con la medida cautelar solicitada, se decretará conforme a lo pedido y en el momento procesal oportuno se pronunciará el Juzgado sobre las costas y agencias en derecho que resulten de este trámite ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, la Juez Primero Laboral Municipal de Pequeñas Causas Cúcuta;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante FEDERICO CONDE WILCHES, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

- b) CUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$4.771.547.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de allí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.
- b) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

SEGUNDO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante SORANGEL ARMESTO RINCÓN, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

- b) CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$4.553.642.00), por concepto de incremento pensional de 14% establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de allí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.
- c) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

TERCERO: Ordenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES pagar al demandante MIGUEL ANTONIO EUGENIO MENDOZA, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de:

- b) NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$9.983.379.00), por concepto de incremento

JUZGADO PRIMERO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CÚCUTA

pensional de 14% y el 7% por sus hijos (02) en estado de invalidez establecido en el art. 21 del acuerdo 049-90, y la indexación causada desde el mes de mayo de 2019, con los demás incrementos y la actualización que de allí en adelante se causen hasta que se produzca el pago y la inclusión en nómina.

- d) CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), Por concepto de las costas del proceso ordinario.

CUARTO: Notifíquese por estado a las partes el presente mandamiento de pago atendiendo que la solicitud de mandamiento se formuló dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la sentencia que se ha constituido como el título base de recaudo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 306 del C. G. del P., aplicable por analogía al proceso laboral.

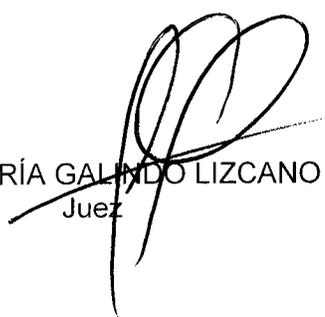
QUINTO: Decrétese el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES identificada con NIT No. 900336004-7, tenga o llegare a tener depositadas o que posee la demandada en el BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, CAJA SOCIAL Y DAVIVIENDA.

Ofíciase en tal sentido al representante legal de la anterior entidad, limitando la medida hasta por la suma de TREINTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$30.762.852.00). Háganse las advertencias contenidas en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. del P.

SEXTO: Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

AURA MARÍA GALINDO LIZCANO  
Juez



<p><b>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CÚCUTA</b></p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO No. <u>106</u> del <u>17 JUL 2019</u>.</p> <p>Y se desfija el mismo día siendo las 06:00 p.m.</p> <p><i>AM</i></p>
---